

1 TESTIMONIO DEL ESTATUTO DE LA MUTUAL DE LA ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE
. LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA.

. ARTÍCULO PRIMERO: Bajo la denominación de MUTUAL DE LA ASOCIACIÓN DEL
. PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA, queda
. constituida una entidad de carácter mutual que se regirá por el
. presente estatuto, por las normas que dicte la autoridad de
. aplicación, y por las disposiciones legales que sean aplicables en
8 razón de la materia. La asociación tiene su domicilio legal en la
. ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de Buenos Aires y su radio de
. acción se extenderá a todas las filiales, secciones y/o delegaciones
. que se establecieren en el futuro dentro del territorio de la
. República Argentina, siendo su duración ilimitada.

. ARTÍCULO SEGUNDO: Sus fines y objetivos serán los siguientes:

. a) Fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus
. necesidades.

16 b) Otorgar subsidios por casamiento, nacimiento, fallecimiento o
. cualquier otro evento que se determine.

. c) Otorgar préstamos a sus asociados y un beneficio que estimule la
. capacidad ahorrativa de los mismos.

. d) Proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica,
. de proveeduría, recreación, turismo, culturales y otros compatibles
. con el desarrollo físico y espiritual de los asociados.

. e) Establecer un fondo compensatorio para la jubilación.

24 f) Proveer de vivienda a los asociados, ya sea adquiréndola;
. construyendo o haciéndola construir; pudiendo entregarla en uso; o
. en propiedad, según lo establezca en cada caso la reglamentación.

. g) Prestar servicios funerarios.

. ARTÍCULO TERCERO: Los servicios precedentemente enumerados se
. prestarán a medida que lo permita el estado económico y previa
. reglamentación de los mismos aprobada por la asamblea de socios y la
. autoridad de aplicación.

33 ARTÍCULO CUARTO: Los recursos de la asociación estarán constituidos
. por:

- . a) Las cuotas y demás aportes sociales;
- . b) La rentabilidad de los bienes que detenta;
- . c) Las contribuciones, legados y subsidios;
- . d) Cualquier otro recurso lícito.

. ARTÍCULO QUINTO: Los fondos de la entidad se depositarán sin
40 excepción en entidades bancarias. Para la extracción de fondos se
. requerirá la firma conjunta del presidente, tesorero y uno cualquiera
. de los restantes miembros titulares del consejo directivo que sean
. facultados para ello.

. TÍTULO III - ASOCIADOS

. ARTÍCULO SEXTO: Toda persona que desee ingresar en calidad de
. asociado deberá hallarse encuadrado en las condiciones determinadas
. por este estatuto para cada una de las distintas categorías sociales
48 reconocidas, y cumplir los requisitos que establezca la
. reglamentación respectiva. El consejo directivo, podrá aceptar o
. rechazar la solicitud de ingreso sin estar obligado, en este último
. caso, a expresar las causas de resolución. Esta será inapelable, y el
. aspirante solo podrá insistir en su solicitud una vez transcurridos
. tres meses de notificado su rechazo.

. ARTÍCULO SÉPTIMO: la Asociación cuenta con las siguientes categorías
. de asociados:

56 a) Activos: Serán los mayores de 21 años que abonen las cuotas
. establecidas por la asamblea y sean afiliados de la Asociación
. del Personal de la Universidad de Mar del Plata, gozan de todos
. los servicios y tienen derecho a integrar y elegir los órganos
. directivos previstos en estos estatutos;

. b) Participantes: Serán el padre, madre, cónyuge, hijas solteras, y
. hermanas solteras de un asociado activo, como así también los
. hijos menores de 21 años. Los participantes gozan de todos los
64 servicios sociales, pero no tienen derecho a participar en las

65 | asambleas ni a ser elegidos para ocupar los cargos directivos que
| determine este estatuto;

. |
| c) Adherentes: Serán todas aquellas personas mayores de 21 años y
| personas jurídicas que tuvieren interés en pertenecer a la
| entidad, siempre que no se hallaren comprendidas en algunas de
| las categorías enumeradas precedentemente. Los adherentes gozan
| de los servicios sociales reconocidos por los reglamentos,
72 | careciendo del derecho de elegir y ser elegidos para ocupar los
| cargos determinados en este estatuto;

. |
| d) Honorarios: serán todos aquellos que en atención a determinadas
| condiciones personales, o por donaciones efectuadas a la entidad
| o porque contribuyeron con las cuotas sociales establecidas,
| recibirán los beneficios acordados en los reglamentos. En caso
| que satisficieren cuotas mensuales cuyo monto no sea inferior a
| la de los socios activos, gozarán de los mismos derechos. La
80 | designación de socio honorario la hará la asamblea a propuesta
| fundada del consejo directivo o de treinta socios con derecho a
| voto.

. | ARTÍCULO OCTAVO: Son obligaciones de los asociados:

. | a) Pagar las cuotas de ingreso; las cuotas mensuales y las demás
| cargas sociales fijadas por la asamblea;

. | b) Cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, los
| reglamentos que se dicten, las resoluciones de la asamblea y las
88 | disposiciones del consejo directivo;

. | c) Comunicar todo cambio de domicilio dentro de los treinta días de
| producido;

. | d) Responder por los daños que ocasionase a la asociación.

. | ARTÍCULO NOVENO: El consejo Directivo se encuentra facultado para
| imponer a los socios las sanciones de amonestación, suspensión,
| exclusión y expulsión por actos de inconducta.

. | ARTÍCULO DÉCIMO: los asociados perderán su carácter de tales por
96 | renuncia, exclusión o expulsión.

Son causas de exclusión:

- a) incumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos o reglamentos.
- b) Adeudar tres mensualidades. El órgano directivo deberá notificar obligatoriamente en forma fehaciente, la morosidad a los socios afectados con diez días de anticipación a la fecha en que serán suspendidos los derechos sociales e intimarle al pago para que en dicho término puedan ponerse al día.

Son causas para la expulsión:

- c) Hacer voluntariamente daño a la asociación u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
- d) Cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El socio sancionado, o afectado en sus derechos, o intereses por resolución adoptada por el consejo directivo, podrá recurrir en apelación ante la primer asamblea ordinaria que se realice, en la que tendrá voz pero no voto, debiendo interponer el recurso respectivo ante el órgano directivo, dentro de los 30 días de notificado de la medida.

TÍTULO IV - ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La administración y fiscalización de la asociación estará a cargo del Consejo Directivo y de la junta Fiscalizadora, respectivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El consejo Directivo, estará compuesto por siete miembros titulares y por siete (7) miembros suplentes. La Junta fiscalizadora será integrada por tres miembros titulares y por tres miembros suplentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para ser miembro titular o suplente del Consejo Directivo o de la Junta Fiscalizadora se requiere:

- a) Ser asociados activos.
- b) Tener un año de antigüedad como socio.
- c) No estar en mora en el pago de las cuotas sociales.
- d) No estar purgando penas disciplinarias.

- e) No ser fallido, o concursado civilmente y no rehabilitado.
- f) No estar condenado por delitos dolosos.
- g) No encontrarse inhabilitado por el Instituto Nacional de Acción Mutual, o por el Banco Central de la República Argentina mientras dure su inhabilitación. En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en los incisos que anteceden durante el transcurso del mandato, cualquiera de los miembros de los órganos sociales, será separados de su cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El mandato de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y de la Junta de fiscalización durará dos años. El asociado que se desempeñare en un cargo electivo, podrá ser reelegido por simple mayoría de votos, cualquiera sea el cargo que hubiese tenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Todo mandato podrá ser revocado en cualquier momento por resolución de la asamblea extraordinaria convocada a ese efecto, y con la aprobación de dos tercios de los asociados presentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los socios elegidos para desempeñar tareas en el consejo directivo y en la junta fiscalizadora, serán solidariamente responsable del manejo o inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa llevada a cabo durante el desempeño de su mandato y ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la asociación. Serán personalmente responsables, asimismo, de las multas que se apliquen a la asociación por cualquier infracción a la presente ley o a las resoluciones dictadas por el Instituto Nacional de Acción Mutual.

TÍTULO V - CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Consejo Directivo estará integrado por un presidente, un secretario, un tesorero y cuatro vocales titulares. Habrá además siete vocales suplentes. Estos reemplazarán a los miembros titulares, ingresando en orden a su prelación en lista de

candidatos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Serán atribuciones del consejo directivo:

- a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y toda otra disposición legal vigente.
- b) Ejercer, en general, todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la mutual, quedando facultado a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en este estatuto, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre.
- c) Convocar a asamblea.
- d) Resolver la admisión, amonestación, exclusión o expulsión de socios.
- e) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que corresponden a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales.
- f) Presentar a la asamblea general ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al ejercicio fenecido.
- g) Establecer los servicios y beneficios sociales y sus modificaciones que deberán ser aprobados por la asamblea.
- h) Poner en conocimiento de los socios, en forma clara y directa, los estatutos y reglamentos aprobados por el Instituto Nacional de Acción Mutual.
- i) Conferir mandatos, designar representantes y apoderados.
- j) Aceptar donaciones, legados -siempre que la situación no se encuadre en las previsiones del art.35° de este estatuto- y subvenciones.
- k) Crear y suprimir subcomisiones internas para asesoramiento y control de las actividades sociales, y designar sus integrantes.
- l) Modificar, ad-referendum de la primer asamblea a realizarse, el

monto de las cuotas y demás cargas sociales, cuando razones de necesidad así lo aconsejen.

l1) Contratar seguros

m) Autorizar el funcionamiento de las filiales seccionales y/o delegaciones ad-referendum de la asamblea y de acuerdo con las normas que dicte la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Si el Consejo Directivo quedase reducido a la mitad más uno de sus miembros, luego de haberse incorporado a los suplentes, deberá convocar a asamblea dentro de los treinta días a fin de llenar las vacantes producidas hasta la terminación del mandato. Esta prescripción no será aplicable cuando faltaren 45 días para la realización de la asamblea ordinaria. El mandato del reemplazante durará mientras perdure la vacancia o hasta que finalice su propio mandato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Consejo Directivo deberá reunirse, por lo menos, una vez al mes, debiendo quedar asentadas en acta en el libro respectivo dentro de los diez días corridos posteriores a la fecha de sesionar.

TÍTULO VI - PRESIDENTE

ARTÍCULO VIGÉCIMO SEGUNDO: Son deberes y atribuciones del presidente:

- a) Respetar legalmente a la asociación.
- b) Convocar a las reuniones del consejo directivo.
- c) Firmar las actas de sesiones que presidiere como así también la correspondencia y demás documentos de la asociación, conjuntamente con el secretario o tesorero, según correspondiere.
- d) Velar por la fiel observancia de estos estatutos, los reglamentos respectivos, y toda otra disposición legal vigente, como así también por la buena marcha y administración de la asociación.
- e) Presidir las reuniones del consejo directivo y las asambleas.
- f) Autorizar con el tesorero y el otro miembro del Consejo Directivo facultado al respecto los gastos de la mutual, firmando los recibos y demás documentación.

TÍTULO VII - SECRETARIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Son obligaciones del secretario:

- a) Redactar las actas de sesión del consejo directivo y de asambleas.
- b) Contestar la correspondencia y mantener al día el archivo de la entidad.
- c) Refrendar la firma del presidente.
- d) Llevar el registro de socios con sus altas y bajas.

TÍTULO VII - TESORERO

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Son obligaciones del tesorero:

- a) Percibir todas las entradas de fondos de la asociación.
- b) Librar las órdenes de pago resueltas por el consejo directivo y firmarlas con el presidente, y el miembro del Consejo Directivo facultado al respecto.
- c) Depositar los fondos que ingresaron a la entidad, pudiendo retener para la atención del movimiento diaria, una cantidad cuyo límite la fijará el Consejo Directivo, debiendo rendir cuenta a éste mensualmente, o cuando la requiriese la junta Fiscalizadora.
- d) Llevar los libros contables.
- e) Presentar al consejo Directivo trimestralmente un Balance de Comprobación, el cual se asentará en el acta de sesión.

TÍTULO IX - VOCALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Son atribuciones y deberes de los vocales titulares:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz y voto.
- b) Reemplazar al presidente, secretario y tesorero por su orden, así como realizar cualquier otra tarea que les fuera encomendada.

TÍTULO X - JUNTA FISCALIZADORA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Son deberes y atribuciones:

- a) Fiscalizar la administración, comprobando mediante arqueos el estado de las disponibilidades en caja y bancos.
- b) Examinar los libros y documentos de la asociación, como asimismo efectuar el control de los ingresos, por períodos no mayores de

tres meses.

- c) Asistir a las reuniones del órgano directivo y firmar cuando concurran las actas respectivas.
- d) Dictaminar sobre la memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por el órgano directivo.
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo.
- f) Solicitar al órgano directivo la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes a la autoridad de aplicación cuando dicho órgano se negare a acceder a ello.
- g) Verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados, y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- h) Arqueos y comprobaciones practicadas, fecha de los mismos y resultados obtenidos.
- i) Examen de los libros y documentos: fecha que se realizan; observaciones que se efectúen, en su caso.
- j) Control de ingresos, cuando corresponda realizarlos (artículo 17º, inciso c), de la ley 20.321). El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Si por cualquier causa la junta fiscalizadora quedare reducida a dos miembros una vez incorporados los suplentes, el consejo directivo deberá convocar a asamblea dentro de los treinta días para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El órgano de fiscalización deberá reunirse una vez por mes como mínimo, para considerar y dejar constancia en acta de la forma como ha ejercido el control que le encomienda la ley 20.321 en su artículo 17º y sus resultados. Las actas respectivas

deberán ser transcriptas en el libro de reuniones correspondientes, dentro de los quince días posteriores a la reunión. Las mismas deberán ser notificadas al Órgano Directivo.

TÍTULO XI - ASAMBLEAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: la Asamblea es la autoridad máxima de la mutual, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los asociados. Las asambleas podrán ser: Ordinarias o Extraordinarias.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Las asambleas ordinarias, se realizarán una vez al año dentro de los cuatro meses posteriores a la clausura de cada ejercicio, y en ellas se deberá:

- a) Considerar el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, así como la Memoria, presentada por el órgano directivo y el informe del órgano de fiscalización.
- b) Elegir a los integrantes de los órganos sociales para reemplazar a los que finalizan el mandato o se encuentren vacantes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que el consejo directivo lo juzgare conveniente, cuando lo solicitare la junta fiscalizadora o el 10% de los asociados con derecho a voto. Dichos pedidos serán comunicados al Instituto nacional de Acción Mutua por el órgano directivo dentro de los diez días hábiles de haberlos recibido, con la amplitud de detalles que la presentación tuviera. El consejo directivo no podrá demorar la resolución más de treinta días hábiles desde la fecha de recepción. Si no se tomase en consideración la solicitud o se la negase infundadamente, la autoridad de aplicación podrá intimar a las autoridades sociales para que efectúen la convocatoria dentro del plazo de cinco días hábiles de notificados, y si no se cumpliera podrá intervenir la asociación al solo efecto de la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los llamado a asamblea se efectuarán mediante la publicación de la convocatoria y orden del día en el Boletín Oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación en la

zona, con una anticipación de treinta días. Se presentarán ante el Instituto Nacional de Acción Mutua y se pondrá a disposición de los asociados en la Secretaría de la Entidad, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, la respectiva convocatoria, orden del día y detalle completo de cualquier asunto a considerarse en la misma. En caso de tratarse de Asamblea ordinaria, deberán agregarse a los documentos mencionados la Memoria del ejercicio, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Para participar en las asambleas y actos eleccionarios es condición indispensable:

- a) Ser socio activo.
- b) Presentar el carnet social.
- c) Estar al día con tesorería.
- d) No hallarse purgando sanciones disciplinarias.
- e) Tener seis meses de antigüedad como socio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. El padrón de los socios en condiciones de intervenir en las asambleas y elecciones se encontrará a disposición de los asociados en la sede de la entidad con una anticipación de treinta días a la fecha de la misma, debiendo actualizarse cada cinco días.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: todo gravamen o creación de derechos reales sobre los bienes de la asociación como asimismo la adquisición o venta de inmuebles solo podrán autorizarse en asamblea.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Los asociados participarán personalmente y con un solo voto en las asambleas no siendo admisible el voto por poder. Los miembros del consejo directivo y el órgano de fiscalización no tendrán voto en los asuntos relacionados con su gestión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: El quórum para cualquier tipo de asamblea será de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea

podrá sesionar válidamente 30 minutos después con los socios presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización. Las resoluciones de la asamblea, se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los socios presentes, salvo los casos de revocación de mandato contemplado en el artículo 16° o en los que el presente estatuto social fije en mayoría superior. Ninguna asamblea de asociados, sea cual fuere el número de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Las resoluciones de las asambleas podrán ser reconsideradas por otra asamblea. Para rectificar la resolución considerada, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes de la nueva convocatoria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Son facultades privativas de las asambleas:

- a) La aprobación y reforma de los estatutos.
- b) La aprobación y reformas de los reglamentos sociales.
- c) La autorización a que se refiere el artículo 35° de este estatuto.
- d) La aprobación de que se refiere el inciso 1) del artículo 19° de este estatuto.
- e) Aprobación de la celebración de convenios y la fusión de la mutual con otra entidad similar.
- f) La disolución y liquidación de la mutual.

TÍTULO XII - ELECCIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: las elecciones de los miembros del consejo directivo y la junta fiscalizadora se hará por el sistema de lista completa a la época de vencimiento de los respectivos mandatos conforme a lo dispuesto por el artículo 15° de este estatuto. La elección y la renovación de las autoridades de efectuará por voto secreto y personal, salvo en caso de existir lista única que se proclamará directamente en el acto eleccionario.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Las listas de candidatos serán

oficializadas por el órgano directivo con quinde días hábiles de anticipación al acto eleccionarios, teniendo en cuenta:

- a) Que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el estatuto.
- b) Que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyados con firma de no menos del 1% de los socios con derecho a voto. Las impugnaciones serán tratadas por la asamblea antes del acto eleccionario quien decidirá sobre el particular.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Los comicios se realizarán en el lugar, hora y fecha establecidos en la convocatoria. La junta electoral será la encargada de la recepción de los votos, fiscalización y escrutinio.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: La junta electoral estará integrada por un miembro del Consejo Directivo designado por éste y que la presidirá, y los apoderados o representantes de las listas que se postulen.

TÍTULO XIII - EJERCICIO SOCIAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: El ejercicio social no excederá de un año. Su clausura será el día 30 del mes de setiembre de cada año.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Los balances y cuentas de ingresos y egresos se ajustarán a las fórmulas y bases que fije la autoridad de aplicación. Sin perjuicio de otros libros que el Consejo Directivo decida llevar, se habilitarán debidamente rubricados, los siguientes: Actas de Asambleas, Actas del Consejo Directivo, Registro de Asociados, Diario, Inventario, Balance y Caja, Registro de Asistencia a Asambleas, Acta de Juntas Fiscalizadoras.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Los excedentes líquidos y realizados que obtenga anualmente la entidad serán distribuidos de la siguiente forma:

- a) Cuenta Capital 10%.
- b) Conservación de Bienes y nuevas adquisiciones 10%.
- c) Futuros quebrantos hasta 10%.

d) El saldo se aplicará a las prestaciones a que se refiere el artículo 2° de este estatuto, o a incorporar nuevas prestaciones.

TÍTULO XIV - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: La asociación sólo podrá disolverse:

- a) Por resolución de la Asamblea convocada a ese efecto.
- b) Por haber dejado la entidad de cumplir sus fines.

Una vez decidida la disolución, la Asamblea designará la comisión liquidadora compuesta por tres miembros y controlada por la Junta Fiscalizadora, la que tendrá a su cargo la liquidación de la asociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: El balance de liquidación será aprobado por la autoridad de aplicación. El remanente que resultare de la liquidación pasará al Instituto Nacional de Acción Mutua.

TÍTULO XV - DISPOSICIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: el Consejo Directivo, queda facultado para aceptar, o introducir las modificaciones a estos estatutos que exigiere la autoridad de aplicación.

Ministerio de Bienestar Social
INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN
MUTUAL

ACTA NÚMERO DOS MIL DOCIENTOS SESENTA Y CINCO (2265) .-

EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, SE INSCRIBE EN EL LIBRO NÚMERO NOVENTA Y OCHO (98) DE PROTOCOLOS DE ESTATUTOS Y REFORMAS DEL FOLIO CUATROCIENTOS OCHO (408), AL FOLIO CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425), EL ESTATUTO SOCIAL DE LA MUTUAL DE LA ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA, DE LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCIÓN DE ESTE ORGANISMO N° 981 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1983, EN LA FORMA OBRANTE DE FOJAS CUATRO (4) A FOJAS ONCE VUELTA (11 VTA.) DE ESTOS ACTUADOS.

CONSTE QUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRA INSCRIPTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE MUTUALIDADES CON LA MATRÍCULA NÚMERO NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE (969) DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Y POR LA RESOLUCIÓN CITADA PRECEDENTEMENTE, SE LA RECONOCE Y AUTORIZA A FUNCIONAL COMO ASOCIACIÓN MUTUAL, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE MUTUALIDADES (LEY 20.321)

Ministerio de Bienestar Social
INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN
MUTUAL